

## **AUTO No. 02124**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. 2014ER212699 del 19 de diciembre de 2014 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita el día 02 de enero del 2015, en la Avenida Calle 26 No. 92 - 10, de la ciudad de Bogotá, emite **Concepto Técnico No. SSFFS-10712 del 28 de octubre de 2015**, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. No. 899.999.081- 6, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$337.183) M/cte.**, equivalente a un total de 2 IVPS y 0.547375 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$0), y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/cte.**

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-10712 del 28 de octubre de 2015, fue comunicado el 04 de enero de 2016.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita del 19 de diciembre de 2018 emite **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00144 del 09 de enero de 2019**, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Seguimiento a concepto técnico SSFFS- 10712 del 2015, donde se autorizó a la entidad Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el procedimiento de tala de un (1) Individuo de la especie Acacia baileyana, ubicado en la dirección Avenida Calle 26 número 92- 10, barrio Boyacá, localidad de Engativá, sector privado, autorizó la compensación de 2 IVPs y el pago pago de seguimiento por la suma de \$119,504 (M/cte.). El día 19 de diciembre del 2018, se realizó visita de seguimiento a la dirección referenciada, soportada mediante acta de seguimiento LMJR-20180707-6335, donde se observó lo siguiente.*

1. *Se verificó que el individuo fue talado de manera técnica, cumpliendo con el procedimiento autorizado.*
2. *No se encontraron registros de la plantación o ubicación de los individuos autorizados para compensación.*
3. *No se encontró registro del pago de seguimiento (...).”*

### **AUTO No. 02124**

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-3146, mediante Certificación del 29 de noviembre de 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte donde NO se evidencia el pago de las obligaciones a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, por concepto de Compensación y Seguimiento.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Resolución No. 03957 del 31 de diciembre de 2019**, determinó exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, el pago de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$337.183) M/cte.**, por concepto de Compensación y el pago de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/cte.**, por concepto de Seguimiento, valores que deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución referida.

Que mediante **radicado No. 2020IE65381** proceso 4747115 La Subdirección Financiera pone en conocimiento a esta Subdirección de los pagos efectuados por el IDU, allegados bajo el radicado No. 2020ER59495.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Informe Técnico No. 02090 del 23 de diciembre del 2020**, se estableció:

*“Se establece que los conceptos técnicos SSFFS- 10712 del 2015 y SSFFS-01023 del 2016, autorizan al IDU, para tala al mismo individuo arbóreo Acacia baileyana.*

*Se verifica mediante los dos seguimientos ejecutados y soportados mediante las actas de seguimiento LMJR-20180707- 6335 y LMJR-20180707-1772 que el tratamiento de tala fue ejecutado de manera técnica.*

*Se evidencia que el concepto SSFFS-01023 del 2016, fue un duplicado del concepto técnico inicial SSFFS- 10712 del 2015, la información que soporta este hecho es el acta de evaluación JN/890/88, la información de solicitud de tala de árboles para la Contrato No 138 De 2007 Adecuación de la Calle 26, entregada por la empresa de Infraestructuras Urbanas S.A, mediante el radicado inicial 2014ER212699 del 19/12/2014.*

*Debido a que se generó el acto administrativo resolución de exigencia de pago por concepto de compensación y seguimiento No. 03957 del 31/12/2019, para el concepto técnico SSFFS-10712 del 2015, donde se autorizó el cobro de los pagos de seguimiento y compensación por la suma de \$119.504 y \$337.183, que el autorizado cancelo y entrego soportes mediante el radicado 2020ER59499 del 17/03/2020, se considera que los cobros generados y autorizados en el concepto SSFFS-01023 del 2016, no dan lugar debido a que dichos pagos ya fueron cancelados, para cumplir con las obligaciones establecidas en el acto administrativo”*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar las actuaciones contenidas la **Resolución No. 03957 del 31 de diciembre de 2019**, en referencia al Concepto Técnico No. SSFFS-10712 del 28 de octubre de 2015, y al Concepto Técnico de Seguimiento No. 00144 del 09 de enero de 2019 contenidas en el expediente **SDA-03-2019-3146**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas

### **AUTO No. 02124**

(art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el

**AUTO No. 02124**

Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar las actuaciones contenidas la **Resolución No. 03957 del 31 de diciembre de 2019**, en referencia al Concepto Técnico No. SSFFS-10712 del 28 de octubre de 2015, y al Concepto Técnico de Seguimiento No. 00144 del 09 de enero de 2019 contenidas en el expediente **SDA-03-2019-3146**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones contenidas la **Resolución No. 03957 del 31 de diciembre de 2019**, en referencia al Concepto Técnico No. SSFFS-10712 del 28 de octubre de 2015, y al Concepto Técnico de Seguimiento No. 00144 del 09 de enero de 2019 contenidas en el expediente **SDA-03-2019-3146**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 02124**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-3146

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA HERRERA PLAZAS	C.C: 52429476	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201663 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/01/2021
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/01/2021
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/01/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------